51

REGLAMENTO

DE LA

COOPERATIVA

DE LA

Sociedad Unión Tabacalera

Tip. GUTENBERG

ALICANTE

Caja Mediterráneo

R 15612

REGLAMENTO

DE LA

COOPERATIVA

DE LA

Sociedad Unión Tabacalera

Tip. GUTENBERG

ALICANTE

Caja Mediterráneo

REGLAMENTO
DE LA
COOPERATIVA
DE LA
SOCIEDAD UNIÓN TABACALERA

CAPÍTULO PRIMERO

Objeto social y medios para realizarlos

Artículo 1.º La Cooperativa de la Sociedad Unión Tabacalera tiene como fin primordial abastecer a sus asociados de todos los artículos de consumo y efectos más indispensables para la vida en las condiciones más ventajosas, evitando así los interme-

Caja Mediterráneo

diarios que siempre encarecen dichos productos.

Art. 2.° El capital inicial de la Cooperatfva será aportado por los cooperadores mediante el pago de cuotas que se llamarán cuotas de fundación de *CINCO pesetas* cada una.

La primera se abonará al quedar constituída la Cooperativa.

Las restantes a medida, que las necesidades de la Cooperativa lo requiera, y para ello será preciso el acuerdo de la Junta de Gobierno de la asociación que someterá préviamente a la Sanción de la General.

Caso de fallecer alguno de estos asociados se devolverá a su familia inmediatamente la cantidad aportada en concepto de cuotas de fuudación y al finalizar el año se le entregará la cantidad que pueda corresponderle por compras ejecutadas.

Caja Mediterráneo

CAPÍTULO II

Del gobierno de la Cooperativa

Art. 3.° La Cooperativa estará representada por una Junta de Gobierno, la cual estará integrada por una operaria por cada taller que exista en la Fábrica de Tabacos, por el número de operarios que resulte a razón de dos por cada una de las secciones en que se encueutra dividido el trabajo de los hombres en la Fábrica y por dos miembros de la Directiva de la Unión Tabacalera.

Art. 4.° Una vez elegidos los individuos que han de formar la Junta de Gobierno se repartirán entre ellos mediante votación los cargos de Presidente, Vice-presidente, Secretario, Contador y Tesorero.

Art. 5.° Elegidos estos cargos se procederá a constituír las comisiones de compra-venta, información y cuantas requieran las necesidades de la asociación señalándose

Caja Mediterráneo

claramente la misión encomendada a cada una de ellas.

Art. 6.° La Junta de Gobierno tiene el deber de

1.° Dirigir la administración y régimen de la Cooperativa con arreglo al presente Reglamento y los acuerdos que en lo sucesivo adopte la General.

2.° Presentar a la General las cuentas, memorias, etc.

3.° Vigilar constantemente las operaciones de contabilidad y almacén.

4.° Atender en justicia a cuantas reclamaciones hagan los asociados.

5.° Suspender de empleo y sueldo a los dependientes que den motivo para ello hasta que en la primera Junta General se acuerde la baja o castigo a que se hayan hecho acreedores.

6.° Nombrar interinamente a la depen-

Caja Mediterráneo

dencia hasta que la primera Junta General ratifique o desestime el nombramiento.

Art. 7.º Los individuos de la Junta de Gobierno se renovarán por mitad cada año en el mes de Diciembre, no pudiendo cesar en un mismo año el Presidente y el Vicepresidente, el Secretario y el Contador.

Art. 8.º El Presidente es el representante legal de la Cooperativa y tiene el deber:

De hacer cumplir el Reglamento y cuantos acuerdos se tomen en Junta de Gobierno y Generales.

Autorizar con su firma las actas de las sesiones.

Autorizar con su firma la correspondencia social y toda clase de documentos, inspeccionar toda clase de operaciones de la Cooperativa y hacer por lo menos arqueos mensuales de caja y recuento de almacenes.

Art. 9.º El Vicepresidente sustituirá al Presidente en casos de enfermedad o ausen-

Caja Mediterráneo

cia y le auxiliará en el desempeño de su cargo.

Art. 10. El Secretario llevará los libros de actas de las Juntas de Gobierno y Generales.

Preparará todos los asuntos que hayan de someterse a la discusión y aprobación de las Juntas, así como la correspondencia que ha de firmar el Presidente.

Art. 11. El Tesorero vendrá obligado:

A llevar el libro o libros de Tesorería que acuerde la Junta de Gobierno para registrar los cobros y pagos, entradas y salidas de dinero en los Bancos, y ventas diarias.

Firmará todos los documentos de contabilidad que determine la Junta de Gobierno en unión del Contador y del Presidente.

Será responsable directamente de los fondos que se le entreguen y caso de enfermedad o ausencia será sustituído por el vocal que proponga el Presidente previas las formalidades que la Junta de Gobierno acuerde.

Caja Mediterráneo

Art. 12. El Contador llevará los libros que la Junta de Gobierno entienda necesarios y firmará en unión del Tesorero y del Presidente los documentos de Contabilidad.

En caso de ausencia o enfermedad será sustituído por el Secretario asi como a su vez sustituirá a este por análogos motivos.

CAPÍTULO III

De los socios

Art. 13. Los socios se dividirán en tres clases: protectores, numerarios y supernumerarios.

Serán protectores los que hagan algún donativo a la Cooperativa y merezcan ser declarados tales a juicio de la Junta de Gobierno.

Numerarios, todos los que perteneciendo a Unión Tabacalera se sometan en un todo a las prescripciones de este Reglamento y se suscriban a una parte alícuota del capital de fundación.

Caja Mediterráneo

Supernumerarios, los que perteneciendo a Unión Tabacalera no quieran aportar cantidad alguna para la creación de esta Cooperativa, y todos los que siendo funcionarios de la Compañía Arrendataria de Tabacos no puedan pertenecer a la referida Sociedad Unión Tabacalera.

Los socios supernumerarios solicitarán su ingreso al Presidente de la Cooperativa el cual enviará la solicitud a la Comisión de información para que la Junta de Gobierno acuerde o no el ingreso.

Una vez admitidos solo tendrán derecho a comprar en la Cooperativa en las mismas condiciones que los numerarios, quedando exentos por consiguiente de poder percibir los repartos de que habla el art. 16 de este Reglamento.

CAPÍTULO IV

Contabilidad y rendición de cuentas

Art. 14. Los fondos de la Cooperativa

Caja Mediterráneo

estarán a cargo del Tesorero, quien los depositará en un Banco o entidad de crédito de la capital a juicfo de la Junta de Gobierno.

Art. 15. Mensualmente Tesorería someterá a Contaduría la cuenta o cuentas de su dependencia para que sean intervenidas y una vez cumplido este trámite se expondrán dichas cuentas con el Visto Bueno del Presidente en el domicilio social para conocimiento de todos los cooperadores.

Art. 16. El Contador rendirá trimestralmente cuentas del resultado económico de la Sociedad a cuyo fin la Junta de Gobierno implantará una contabilidad muy sencilla con el fin de que todos los asociados puedan por sí mismo comprobar la recta y acertada aplicación de los bienes sociales.

Anualmente redactará el balance, memoria y una relación nominal de las compras efectuadas por los asociados de todas clases para repartir entre ellos proporcionalmente

Caja Mediterráneo

la parte de los beneficios que se acordare por la Junta General.

A este efecto a cada asociado numerario se le entregará una libreta de compras eu donde se le anotará la fecha y el importe de la que haga durante el año.

CAPÍTULO V

De las Juntas Generales

Art. 17. Se convocará por lo menos una ordinaria cada seis meses para dar cuenta del resultado de la gestión administrativa y marcha económica de la Cooperativa.

Art. 18. Cada socio numerario tendrá en las Juntas Generales un solo voto.

Los socios supernumerarios podrán asistir a las Juntas Generales en las que tendrán voz pero no voto.

Art. 19. La Junta de Gobierno podrá convocar a Junta General extraordinaria cuantas veces lo aconseje la marcha de la

Caja Mediterráneo

Cooperativa. También se convocará a Junta extraordinaria cuando lo soliciten 50 socios numerarios.

Art. 20. Todos los acuerdos de la Junta de Gobierno y Generales se anotarán en los respectivos libros de actas que estarán a cargo del Secretario.

Art. 21. La Junta tanto ordinaria como extraordinaria se anunciarán por medio de carteles en lugar visible del domicilio social y por otros medios que erea conveniente la Junta de Gobierno, con el fin de que 24 horas antes de su celebración lo sepan todos los asociados.

Art. 22. Las Juntas Generales se celebrarán siempre en primera convocatoria sea cual fuere el número de socios concurrentes y se tomarán acuerdos ejecutivos por mayoría relativa de votos de los asistentes.

Caja Mediterráneo

CAPÍTULO VI

De los beneficios sociales

Art. 23. Anualmente en los primeros días de Diciembre se dará cuenta a la General del resultado económico y se propondrá por la de Gobierno la de los beneficios por el siguiente ordcn:

a) La cantidad a repartir entre los socios numerarios bien cn especie o en efectivo proporcionalmente a las compras por en ellos realizadas.

b) La cantidad destinada a gastos de administración durante el próximo ejercicio.

c) La cantidad destinada a fondo de reserva.

CAPÍTULO VII

Artículos adicionales

Art. 24. El socio numerario que sin motivo justificado, a juicio de la Junta de Go-

Caja Mediterráneo

bierno solicite ser baja de esta Cooperativa, pierde todos sus derechos y por consiguiente no podrá reclamar cantidad alguna, ni por las cuotas aportadas ni por beneficios obtenidos en la compraventa de géneros.

Art. 25. La modificación total o parcial de este Reglamento, no podrá llevarse a cabo sin la previa autorización de la Sociedad Unión Tabacalera, creadora de la Cooperativa, la que deberá acordarse precisamente en Junta General extraordinaria celebrada al efecto y por mayoría absoluia de socios asistentes a la reunión.

Art. 26. Esta Cooperativa no podrá disolverse mientras exista 50 socios numerarios que quieran continuarla.

Caso de disolución, los géneros y fondos que posea serán repartidos entre los socios numerarios.

El mobiliario y demás enseres así como los libros de contabilidad serán entregados a la Directiva de Unión Tabacalera en calidad

Caja Mediterráneo

R 15612

de depósito o caso de que tal Sociedad no existiera a una cigarrera o tabaquero que merezca confianza plena. De ninguna manera podrán enagenarse estos objetos.

ARTÍCULO TRANSITORIO

La Cooperativa de Unión Tabacalera aspira tener local propio cuando las circunstancias se lo permitan. Mientras tanto su domicilio social queda establecido en la calle de Sevilla, 49.

Alicante a 3 de Octubre de 1920.

Angel Martínez.

Presentado en este Gobierno civil en el día de la fecha a los efectos del art. 4.º de la Ley de Asociaciones.—Alicante 8 de Octubre de 1920.—El Gobernador, *F. Dupuy de Lome.*

Caja Mediterráneo